



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** [SSIYT - VC] EXPTE CUDAP S04:0015888/2016 - SISA 12.240 | R. DE PAULA

---

VISTO el expediente CUDAP S04:0015888/2016 del registro de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

**I.-** Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una presentación anónima realizada el 14 de marzo de 2016 a través de la página web de esta Oficina, mediante la cual se denunció que el señor Ramiro DE PAULA habría prestado servicios como abogado de la sucursal Posadas del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mientras que –simultáneamente- habría ejercido su profesión de manera privada conjuntamente con sus hermanos en su estudio jurídico localizado en la Ciudad de Apóstoles, PROVINCIA DE MISIONES, estudio desde el cual se defendería a personas ejecutadas por dicho Banco.

Que la denuncia refiere expresamente que dicho estudio jurídico intervendría en defensa de los demandados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, dándose como ejemplo el expediente N° 1295/97 “BANCO NACION ARGENTINA C/HUDEMA JUAN CARLOS Y TATARIN ANA LUISA S/EJECUTIVO”.

Que con fecha 31 de marzo de 2016 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de conflicto de intereses del agente.

Que en el marco de estas actuaciones se dispusieron las medidas tendientes a constatar la veracidad de los hechos denunciados.

Que por medio de la página web del COLEGIO DE ABOGADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES se efectuó una compulsión del listado de abogados habilitados para ejercer la profesión en la Provincia de MISIONES, resultando registrados los señores Gonzalo Rafael DE PAULA (DNI N° 17.417.991), Ramiro Francisco DE PAULA (DNI N° 20.753.836) y Rodrigo Javier DE PAULA (DNI N° 18.568.231).

Que, en primer lugar, y en el marco de la información denunciada, se libró oficio a la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS solicitándose información respecto de aquellas actuaciones tramitadas ante los juzgados y tribunales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con asiento en la PROVINCIA DE MISIONES, en las que los letrados Gonzalo Rafael DE PAULA, Ramiro Francisco DE PAULA o Rodrigo Javier DE PAULA hubieran intervenido.

Que, en tal sentido, se le solicitó, también, copia certificada del expediente N° 1295/97 “BANCO NACION

ARGENTINA C/HUDEMA JUAN CARLOS Y TATARIN ANA LUISA S/EJECUTIVO”, tramitado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas.

Que con fecha 29 de junio de 2016 la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS remitió los informes y documentación brindada por los distintos Juzgados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con asiento en la PROVINCIA DE MISIONES.

Que, por una parte, el Juzgado Federal de ELDORADO, Secretaría en lo Civil, Comercial y contencioso Administrativo, informó que no se registran actuaciones en las que hubieren intervenido los profesionales Gonzalo Rafael DE PAULA o Ramiro Francisco DE PAULA.

Que con referencia al Dr. Rodrigo Javier DE PAULA, informó que el mismo ha tenido intervención en numerosas causas sustanciadas ante dicha Secretaría. Respecto de aquellas causas donde se halla involucrado el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hace saber que el letrado mencionado solo ha tomado intervención en carácter de apoderado de dicha entidad bancaria, en forma conjunta o alternativa o sucesiva con otros letrados apoderados.

Que en el marco de lo informado, acompaña listado de todas las causas tramitadas ante esa Secretaria, a partir del año 2002 en las que resulta parte actora o demanda el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, posteriormente, la Jueza Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, remite listado de las causas en las cuales intervienen los abogados mencionados, con la excepción de Rodrigo Javier DE PAULA, quien no habría intervenido en ninguna causa ante ese Juzgado.

Que también se adjunta respuesta del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, el cual manifestó que no se registran actuaciones en las cuales intervengan los abogados mencionados.

Que, por último, el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo contencioso Administrativo de Posadas, envió copia certificada del expediente N° 1295/97 “BANCO NACION ARGENTINA C/HUDEMA JUAN CARLOS Y TATARIN ANA LUISA S/EJECUTIVO”, en el cual el Sr. Rodrigo Javier DE PAULA -conforme lo acreditado con copia del poder general obrante en el mencionado expediente judicial - habría tomado participación en calidad de mandatario del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que cabe señalar que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, requerido por esta Oficina a fin de que informe si el denunciado se desempeñaba o había desempeñado en el ámbito de dicha Institución, ya sea en la Sucursal Posadas u otra dependencia, con fecha 28/06/16 informó que el Sr. Ramiro Francisco DE PAULA no habría sido empleado de ese Banco.

Que en tal estado de las actuaciones, se corrió traslado al Dr. Ramiro Francisco DE PAULA de todo lo investigado, a fin de que formulara el descargo que estimara pertinente en los términos del artículo 9° del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/08.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se recibió descargo presentado por el Sr. Ramiro Francisco DE PAULA, en el cual manifiesta su falta de legitimación pasiva para estar en un procedimiento por infracción a la Ley de Ética Pública, ya que no ejerce una función pública ni tiene vinculación con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Asimismo, niega haber incurrido en alguna falta a la Ley de Ética Pública así como la existencia de conflicto de interés en algún trámite judicial en el cual hubiera sido parte, como también que los Sr. Gonzalo DE PAULA y/o Rodrigo DE PAULA hayan actuado en violación a algún conflicto de intereses conforme a la ley o intervenido en procesos donde este en conflicto la ley de ética pública.

Que manifiesta que no trabaja junto con sus hermanos Gonzalo y Rodrigo DE PAULA, ni conforman sociedad, sino que cada uno ejerce la profesión de abogados en forma autónoma.

Que, por último, solicita a esta Oficina Anticorrupción se le dé oportuna noticia del denunciante y/o iniciador del trámite, a los fines de exigirle la ratificación y/o rectificación de los dichos que se habrían introducido, con más los daños y perjuicios pertinentes.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se recibió nota de descargo presentada por el Dr. Gonzalo Rafael DE PAULA, manteniendo en iguales términos, lo manifestado con anterioridad por el Dr. Ramiro DE PAULA.

**II.-** Que, el 27 de enero de 1999, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para “los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos” (artículo 4° del Decreto N° 41/99).

Que, el artículo 2° del Decreto N° 41/99 expresa que se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. El tal sentido, continúa el artículo 3°, es funcionario público cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que, el 29 de septiembre de 1999, el CONGRESO NACIONAL sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan. “Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (artículo 1° de la Ley N° 25.188).

Que, tanto la Ley 25.188 como el Decreto N° 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la OFICINA ANTICORRUPCION la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (artículo 20 del Decreto N° 102/99 y Anexo al artículo 2° del Decreto 838/17).

**III.-** Que de las constancias de estas actuaciones no surge que el Dr. Ramiro F. DE PAULA sea funcionario o empleado o prestador de servicios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, en tal carácter, funcionario público en los términos del artículo 1° de la Ley de Ética de la Función Pública (Ley 25.188) y de los artículos 2° y 3° del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por lo que no corresponde que esta Oficina se expida a su respecto.

Que aún en el hipotético caso de que se hubiera acreditado una relación de dependencia o contractual del denunciado con el citado Banco, tampoco surge de la prueba producida que éste o sus hermanos, hubieran litigado contra dicha institución financiera.

Que, tampoco corresponde expedirse con relación al Dr. Rodrigo Javier DE PAULA, hermano del denunciado, quien según la información resultante de estas actuaciones, habría prestado servicios –en reiteradas ocasiones- como letrado apoderado del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, pero no en contra de dicha entidad.

Que no verificándose los hechos denunciados, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones

en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/2008.

**IV.-** Que finalmente, y con relación al pedido de datos del denunciante en estas actuaciones, se hace saber que el mismo es anónimo, habiéndosele remitido oportunamente al Sr. Ramiro DE PAULA, la totalidad de las constancias obrantes en poder de esta Oficina.

**V.-** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

**VI.-** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

la SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ARCHIVAR las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

**ARTICULO 2°.-** HACER SABER al Sr. Ramiro DE PAULA, con relación al pedido de datos del denunciante, que el mismo es anónimo.

**ARTÍCULO 3°.-** REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.